

LEY N° 5892

“DE MODIFICACIÓN LEY 4346: RECURSO POR SALTO DE INSTANCIA”

San.: 17-12-2015 Prom.: 18-12-2015 Publ.: 23-12-2015

Art. 1.- Incorpórese el artículo 8 Bis a la Ley N° 4346, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8 Bis.- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA: Procederá el recurso de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia, prescindiéndose del requisito de sentencia definitiva dictada por los jueces y tribunales de última instancia, en aquellas causas de inequívoca y trascendente gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea impostergable por razones de interés público.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose con una trascendencia institucional o de interés público que afecte u obstaculice el regular ejercicio y/o desenvolvimiento de las funciones de alguno de los tres poderes de Gobierno o vulnerare la plena vigencia de los principios y garantía consagrados por la Constitución Provincial.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia o de Tribunales de instancia única, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Art. 2°.- Incorpórese el artículo 9 Bis de la Ley N° 4346, que quedará redactado en la siguiente manera:

Art. 9 Bis.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA:

- 1- Dentro de los dos (2) días las partes deberán efectuar ante el Juez o Tribunal que dictó la resolución, manifestación por escrito de que van a deducir el recurso de inconstitucionalidad por salto de instancia establecido en el art. 8bis de la presente ley.
- 2- El plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad por salto de instancia será de cinco (5) días.
- 3- El Superior Tribunal de Justicia podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia.
- 4- El Superior Tribunal de Justicia deberá avocarse al trámite del mismo dentro del plazo de dos (2) días hábiles, con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad, a través de resolución fundada. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será el presidente de trámite del recurso.
- 5- El auto de avocamiento por el cual el Presidente del Superior Tribunal de Justicia declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

- 6- Del recurso presentado se correrá traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días.
- 7- Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Superior Tribunal de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso.
- 8- Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al Tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 3º.- Incorpórese el artículo 10 Bis de la Ley N° 4346, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.10 Bis.- SENTENCIA Y EFECTOS DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA.-

- 1- En los recursos de inconstitucionalidad por salto de instancia establecidos en el art.8bis de la presente Ley, la sentencia deberá ser pronunciada por el Superior Tribunal de Justicia, en pleno, dentro del plazo de diez (10) días.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.